



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de twitter: @Jlato021

JUEZ:

CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 09 de marzo de 2021	
Hora de Inicio:	11:23 am	
Hora de Finalización:	12:33 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220150082800	
DEMANDANTE:	JAIRO ALONSO MONTES LÓPEZ	
DEMANDADAS:	GHIA SEGURIDAD LTDA, GLORIA ELENA BARRERA CEBALLOS, JORGE IVÁN RESTREPO RESTREPO Y GLORIA GELVEZ DE POVEDA.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: JAIRO ALONSO MONTES LÓPEZ	X	
Apoderado demandante: Dra. LINA KAMILA HERRAN	X	
Demandado GHIA SEGURIDAD LTDA		X
Demandada: GLORIA GELVEZ DE POVEDA	X	
Apoderado demandados: Dr. CESAR DELGADO	X	
Demandado: JORGE IVÁN RESTREPO RESTREPO		X
Demandada: GLORIA ELENA BARRERA CEBALLOS		X
Curador Ad-Litem demandados DIEGO ALONSO CARDONA RESTREPO	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandados
	SI	NO

OBJETO	<p>El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para su celebración mediante audiencia virtual.</p>
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	<p>En virtud de que los demandados Jorge Iván Restrepo y Gloria Elena Barrera, están ausentes del proceso, están representados por un Curador Ad-Litem, quien no cuenta con la facultad para conciliar.</p> <p>Por otra parte, no se hizo presente el actual representante legal de la demandada GHIA SEGURIDAD LTDA, motivo por el cual se dará aplicación a las consecuencias procesales que se encuentran contenidas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; declarando así fracasada y terminada la etapa de obligatoria de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>
EXCEPCIONES PREVIAS	<p>En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por la demandada tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>
SANEAMIENTO PROCESAL	<p>El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Los demandados Ghia Seguridad Ltda y Gloria Gelvez de Povedaa fueron notificados del auto admisorio de la presente demanda tal y como se evidencia a folio 19, y los señores Jorge Iván Restrepo y Gloria Elena Barrera a través de Curador Ad-Litem como consta a folio 100, y dieron contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa a folios 25 a 32, 53 a 58, 101 a 106 del plenario, garantizándoles de esta manera el derecho a la defensa y contradicción por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente.</p>
FIJACIÓN DEL LITIGIO	<p>En ese sentido el litigio girará en torno a Determinar (1) si la demandada GHIA SEGURIDAD LTDA no canceló en debida manera las cesantías, intereses a las cesantías, prima de</p>

	<p>servicios, vacaciones, recargos nocturnos y demás derechos laborales a que tenía derecho el demandante durante toda la vigencia de su vínculo laboral, en caso afirmativo, Establecer (2) si los señores JORGE IVAN RESTREPO RETROPO, GLORIA ELENA BARRERA CEBALLOS y GLORIA GELVEZ DE POVEDA son solidariamente responsables del pago de dichas acreencias laborales así como del pago de la indemnización moratoria y la indemnización de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, las demás condenas de acuerdo a lo ultra y extra petita, costas y agencias en derecho.</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p>A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demanda a folios 7 a 14 y el CD a folio 15 del plenario. ✓ Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el representante legal de la empresa GHIA SEGURIDAD LTDA, con reconocimiento de documentos. ✓ Teniendo en cuenta que los demandados JORGE IVÁN RESTREPO RESTREPO, GLORIA ELENA BARRERA CEBALLOS, están por intermedio de curador Ad Litem, el despacho no puede decretar la misma.
	<p>A FAVOR DE LA DEMANDADA:</p> <p>GHIA SEGURIDAD LTDA.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a folio 33 a 47 del plenario ✓ Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el demandante. ✓ Se decreta el TESTIMONIO del señor RODOLFO POVEDA GELVEZ. <p>El apoderado de la parte demandada desiste del testimonio de la señora Mile Briyid Beltrán Babativa.</p>
	<p>GLORIA GELVEZ HERNÁNDEZ:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con la demanda principal y las allegadas por la demanda SEGURIDAD GHIA LTDA.

	<p>✓ Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el demandante fl.58</p> <p>JORGE IVAN RESTREPO RESTREPO y GLORIA ELENA BARRERA CEBALLOS:</p> <p>✓ El curador ad litem solicita tener como pruebas las allegadas por la parte demandante y las demandadas</p> <p>DE OFICIO:</p> <p>✓ Se decreta de oficio el testimonio de la señora Gloria Gelvez Hernández.</p>
JUEZ	<p>Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO.</p> <p>Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.</p>
JUEZ	<p>Practicado el interrogatorio al demandante y el testimonio a la señora GLORIA GELEVEZ y como está pendiente el interrogatorio al representante legal, y se alleguen las documentales que se van a analizar junto con el testimonio de la señora Gloria Gelvez, el despacho dispone la suspensión de la presente audiencia y convoca a las partes para el día 20 DE MAYO DE 2021 a la hora de las 3:00 P.M., oportunidad en la cual se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión, y de ser posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a esta instancia.</p> <p>A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: Click here to join the meeting dando (control + clic para seguir vinculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.</p> <p>En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos: dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o</p>

	prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co.
--	---

JUEZ	No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 12:33 pm. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.
-------------	--

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 1 hora y 14 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d5bec4b9203d317860c0001e3afe405d0c2c5f721882f27fce1f8a411c1a68d

Documento generado en 10/03/2021 08:20:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**